



N.º DE PRÉSTAMO 16603P

PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL SAN JOSÉ-SAN
RAMÓN

ACUERDO DE PRÉSTAMO

ENTRE

EL FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL

Y

LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

ACUERDO entre el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional («Fondo OPEP») y la República de Costa Rica («Prestatario»).

Considerando que el Prestatario ha solicitado un préstamo al Fondo OPEP para el financiamiento parcial del Proyecto descrito en el anexo 1; y

Considerando que el Fondo OPEP ha aprobado un préstamo al Prestatario por un importe de ciento cincuenta millones de euros (€150,000,000) en los términos y condiciones que se exponen a continuación (el «Préstamo»).

En consecuencia, las partes del presente Acuerdo de Préstamo (el «Acuerdo») convienen en lo siguiente:

Artículo 1

CONDICIONES GENERALES: DEFINICIONES

1.01 Las Condiciones generales adjuntas formarán parte integral del presente Acuerdo.

1.02 Además de los términos estipulados en el preámbulo, los siguientes términos y expresiones tendrán los siguientes significados o, cuando se dupliquen términos y expresiones de las Condiciones generales, los siguientes significados específicos:

- (a) «Representante autorizado» del Prestatario significa su Ministro de Hacienda;
- (b) «Fecha de cierre» significa el 31 de diciembre de 2031;
- (c) «Fecha de amortización» significa la fecha de cada amortización semestral del Préstamo según se establece en el anexo 3;
- (d) «Fecha de inicio de gastos elegibles» significa el 4 de abril de 2025;
- (e) «Organismo ejecutor» significa el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) del Prestatario;
- (f) «EURIBOR» significa, para cada Periodo de interés, el tipo europeo de oferta interbancaria aplicable al euro que determine la Federación Bancaria Europea (FBE) a las 11:00 horas CET. No obstante, si el tipo determinado con arreglo al texto anterior de esta definición es inferior a cero, se considerará que el «EURIBOR» es cero. Además, si el Fondo OPEP determina que

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

(i) el EURIBOR ha dejado de cotizar permanentemente para la divisa en cuestión, o (ii) el Fondo OPEP ya no puede, o ya no es comercialmente aceptable para el Fondo OPEP, seguir utilizando el EURIBOR a efectos de su gestión de activos y pasivos, el Fondo OPEP aplicará cualquier otro tipo de referencia para la divisa de que se trate, incluido cualquier diferencial aplicable, que pueda determinar razonablemente. El Fondo OPEP notificará sin demora al Prestatario el otro tipo de interés mencionado y las modificaciones relacionadas de las disposiciones del Acuerdo de Préstamo, que entrarán en vigor a partir de la fecha de dicha notificación;

(g) «Euro» y el signo «€» significan la moneda de curso legal de la Unión Monetaria Europea y hacen referencia a ella;

(h) «Condiciones generales» significa las condiciones generales aplicables a los préstamos del sector público, abril de 2025;

(i) «Periodo de gracia» significa el periodo que comienza en la Fecha del Acuerdo y finaliza a los cinco (5) años a partir de dicha fecha;

(j) «Fecha de determinación del interés» significa el segundo día hábil anterior al comienzo de cada periodo de interés;

(k) «Fecha de pago de intereses» significa cualquier día en que venzan y sean pagaderos los intereses sobre el Préstamo en cualquier año, con la condición de que, si cualquiera de esos días no es un día hábil, la Fecha de pago de intereses que de otro modo correspondiera a ese día pasará al día hábil siguiente;

(l) «Periodo de interés» significa cada periodo de seis (6) meses (o el periodo que permita que las siguientes Fechas de determinación del interés y las correspondientes Fechas de pago de intereses coincidan con la Fecha de determinación del interés de la disposición inmediatamente anterior) que comienza en una Fecha de pago de intereses y finaliza el último día anterior a la siguiente Fecha de pago de intereses, excepto en el caso del primer periodo de interés aplicable al primer desembolso, en que se refiera al periodo que comienza en la fecha en que se efectúa el desembolso y finaliza el último día anterior a la siguiente Fecha de pago de intereses;

(m) «Tipo de interés» significa el tipo de interés pagadero sobre el Préstamo que se determina con arreglo a la sección 2.02; y

(n) «Fecha de finalización del proyecto» significa el 30 de junio de 2031.

* * *

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

EL PRÉSTAMO

2.01 El Fondo OPEP conviene en prestar al Prestatario y el Prestatario conviene en tomar prestado del Fondo OPEP el Préstamo por valor de ciento cincuenta millones de euros (€150,000,000) en los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo.

2.02 A los efectos de este Préstamo:

(a) El Tipo de interés, para cualquier Periodo de interés, será el tipo resultante de la suma del EURIBOR a seis (6) meses más el uno con sesenta por ciento (1.60%) anual sobre los importes dispuestos y pendientes.

(b) Durante cada Periodo de interés, el Préstamo devengará intereses al Tipo de interés, según se determina en la presente sección.

(c) Los intereses se devengarán día a día y se prorratearán sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días por el número real de días del Periodo de interés correspondiente y serán pagaderos a mes vencido en la Fecha de pago de intereses inmediatamente posterior al final de dicho Periodo de interés.

(d) La determinación por parte del Fondo OPEP de los Tipos de interés es definitiva y concluyente, y es vinculante para el Prestatario, a menos que el Prestatario demuestre a satisfacción del Fondo OPEP que la determinación implica un error material.

2.03 El Prestatario pagará una comisión de compromiso a razón de un cuarto del uno por ciento (0.25%) anual sobre el importe no dispuesto del Préstamo, comisión que comenzará a devengarse a los sesenta (60) días de la Fecha del Acuerdo y será pagadera en primer lugar dentro de los noventa (90) días siguientes a la Fecha de entrada en vigor. Para disipar cualquier duda, no se pagará ninguna comisión de compromiso si el Acuerdo se rescinde por no hacerse efectivo.

2.04 El Prestatario pagará una comisión inicial de un cuarto del uno por ciento (0.25%) del Préstamo, pagadera dentro de los noventa (90) días siguientes a la Fecha de entrada en vigor.

2.05 Los intereses y la comisión de compromiso (excepto el primer pago, que se efectuará según lo estipulado en la sección 2.03) se abonarán semestralmente, el 15 de febrero y el 15 de agosto de cada año, en la cuenta del Fondo OPEP.

2.06 El Prestatario amortizará el principal del Préstamo en euros, o en cualquier otra moneda de libre convertibilidad aceptable para el Fondo OPEP, por un importe equivalente al importe en euros adeudado según el tipo de cambio vigente en el mercado en el momento y lugar de la amortización. La amortización comenzará inmediatamente después de finalizado el Periodo de gracia y se efectuará en treinta (30) plazos semestrales, cada uno de ellos por un importe

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

determinado por el Fondo OPEP, según se estipula en el anexo 3 (AMORTIZACIÓN) para la respectiva Fecha de amortización.

2.07 La Fecha del Acuerdo será la fecha en la que el Acuerdo esté firmado y fechado por el representante autorizado de la parte que lo haya firmado y fechado en último lugar.

* * *

Artículo 3 **ENTRADA EN VIGOR**

3.01 El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá pleno efecto de conformidad con la sección 3.02 una vez que el Fondo OPEP haya recibido lo siguiente:

(a) prueba satisfactoria de que la suscripción y otorgamiento del presente Acuerdo en nombre del Prestatario se han autorizado y ratificado debidamente de conformidad con los requisitos constitucionales del Prestatario;

(b) opinión jurídica emitida por la autoridad competente de la Procuraduría General de la República del Prestatario, en la que se confirme que el presente Acuerdo lo ha autorizado y ratificado debidamente el Prestatario y constituye una obligación válida y vinculante del Prestatario de conformidad con sus condiciones; y

(c) prueba de que el préstamo u otro acuerdo de financiación entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Prestatario para financiar el Proyecto se ha declarado efectivo o se declarará efectivo simultáneamente con este Acuerdo.

3.02 Tan pronto como sea posible después de que se hayan cumplido satisfactoriamente las condiciones estipuladas en la sección 3.01, el presente Acuerdo entrará en pleno vigor y efecto en la Fecha de entrada en vigor.

3.03 Si el presente Acuerdo no entra en vigor en los ciento ochenta (180) días siguientes a la Fecha del Acuerdo, el Acuerdo y todas las obligaciones de las partes en virtud de este quedarán sin efecto, a menos que el Fondo OPEP, tras considerar las razones del retraso, establezca una fecha posterior a los efectos de la presente sección.

* * *

Artículo 4 **DIRECCIONES**

4.01 Las direcciones de las partes son las que se especifican a continuación:

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

Para el Fondo OPEP:

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional Parking 8

A-1010 Viena AUSTRIA

Fax: (+43-1) 513 92 38

Para el Prestatario:

Ministerio de Hacienda

Avenida 2da, calle 1 y 3, diagonal al Teatro Nacional

San José COSTA RICA

Teléfono: +506 2547-4124

Correo electrónico: despachomh@hacienda.go.cr

* * *

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

N.º DE PRÉSTAMO 16603P

EN FE DE LO CUAL, las partes del presente Acuerdo, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han hecho firmar y otorgar el presente Acuerdo mediante el intercambio de correspondencia en dos ejemplares en las lenguas inglesa y española, considerándose cada versión como un original y teniendo ambas el mismo y único efecto a partir de la Fecha del Acuerdo; no obstante, se estipula que, en caso de cualquier disputa entre las partes o conflicto entre las dos versiones, prevalecerá la versión en lengua inglesa.

POR EL FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL:

Firma: _____

Nombre: Dr. Abdulhamid Alkhalifa Cargo: Presidente

Fecha: _____

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

N.º DE PRÉSTAMO 16603P

POR EL PRESTATARIO:

Firma: _____

Nombre: Nogui Acosta Jaén

Cargo: Ministro de Hacienda

Fecha: _____

* * *

ANEXO 1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1.01 El Proyecto tiene por objeto mejorar la fluidez del tráfico y la seguridad vial en la autopista interamericana aumentando la capacidad del corredor de la Ruta No.1 y mejorando la carretera en general, lo que consecuentemente facilitará (a) el acceso a los mercados, (b) el comercio y (c) el desarrollo socioeconómico del país.

2.01 Los objetivos del proyecto se alcanzarán mediante la ejecución de las siguientes actividades:

(a) Infraestructuras de transporte resilientes

Este componente financiará lo siguiente:

(i) la ampliación y mejora del corredor San José-San Ramón, con una longitud aproximada de 55.63 kilómetros, que comprende 6 tramos de 2 a 4 carriles por cada sentido, y la carretera Radial Río Segundo, que conectará el corredor San José-San Ramón con la Ruta 147 a lo largo de 4.45 kilómetros, que comprende 3 carriles por cada sentido en los primeros 1.04 kilómetros y 2 carriles por cada sentido en los 3.41 kilómetros restantes. Todas las secciones incluirán espaldones interiores y espaldones exteriores.

(ii) obras complementarias, incluida la construcción de 16 intercambiadores (incluidos pasos elevados, túneles, rotondas, etc.), la ampliación y mejora de 7 puentes ya existentes para vehículos y la construcción de 5 nuevos puentes para vehículos, 20 puentes peatonales, 110 bahías para autobuses, pasos de fauna y carreteras de servicio;

(iii) instalación de sistemas de vigilancia e información a los usuarios, infraestructuras de comunicaciones, 8 estaciones de peaje, una estación de pesaje, canalizaciones de servicios públicos, alumbrado, señalización y sistemas de contención de vehículos;

(iv) medidas sólidas de gestión de las aguas pluviales (incluidos sistemas de drenaje de ingeniería) y aplicación de las mejores prácticas de gestión para la reducción de la carga contaminante, todo ello de conformidad con la normativa medioambiental costarricense sobre calidad del agua; y

(v) otras actividades auxiliares, que incluyen, entre otras cosas, sistemas avanzados de drenaje y barreras naturales, formación y capacitación sobre prácticas de construcción y mantenimiento resistentes al clima y sobre el seguimiento continuo de los impactos climáticos, así como medidas de mitigación y reducción del riesgo de catástrofes.

(b) Supervisión externa

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

Este componente financiará los servicios de consultoría para las actividades diarias de seguimiento en sitio a cargo de una empresa especializada que incluya a expertos tales como un director de supervisión, un jefe de diseño, un ingeniero de construcción residente, un ingeniero de estructuras, un ingeniero de gestión de la calidad, un ingeniero geotécnico, un ingeniero geólogo, un ingeniero hidrólogo, un ingeniero medioambiental, un especialista en aspectos sociales, un ingeniero hidráulico, un ingeniero de pavimentos, un ingeniero de tráfico, un especialista en seguimiento y evaluación y personal de apoyo. La empresa deberá, entre otras cosas, contemplar lo siguiente: (i) velar por que el Proyecto se finalice dentro del plazo contractual y cumpla las normas de calidad exigidas, entre lo que se incluye la revisión y aprobación de los diseños, planos y especificaciones técnicas finales, y la garantía del cumplimiento de los códigos de construcción nacionales y las normas de construcción internacionales aplicables; y (ii) elaborar informes mensuales que incluyan información técnica, financiera, medioambiental y social relacionada con el Proyecto hasta la finalización de las obras de construcción.

(c) Auditoría

Este componente financiará la auditoría externa anual de los estados financieros del Proyecto a lo largo del periodo de ejecución, cubriendo la utilización de fondos por categoría de gasto y el estado de las inversiones acumuladas por categoría de gasto, para cada ejercicio contable.

(d) Imprevistos e incrementos

Este componente cubrirá los imprevistos y otros posibles incrementos de costos durante la ejecución del Proyecto, así como los costos relacionados con cualquier ampliación necesaria del alcance del trabajo.

(e) Gestión administrativa

Este componente financiará lo siguiente: (i) actividades o gastos para dotar a la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP) (dependiente del Consejo Nacional de Vialidad) del apoyo profesional, el equipamiento y los recursos necesarios para gestionar, supervisar y controlar eficazmente los aspectos técnicos, medioambientales y sociales del Proyecto, así como la aplicación de las medidas de adaptación al cambio climático; (ii) gastos de apoyo administrativo de la UEP; (iii) formación del personal de la UEP sobre prácticas de construcción y mantenimiento resilientes; y (iv) actividades relacionadas con la supervisión en curso del Proyecto.

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL SAN JOSÉ-SAN RAMÓN

ANEXO 2 ASIGNACIÓN DEL PRÉSTAMO

1.01 Salvo acuerdo en contrario entre el Prestatario y el Fondo OPEP, en el cuadro que figura a continuación se indican los componentes que se financiarán con el producto del Préstamo, la asignación de los importes del Préstamo a cada componente y el porcentaje de los gastos totales por conceptos que se financiarán con respecto a cada componente:

Componente	Importe del préstamo asignado (expresado en millones de euros)	Porcentaje del gasto total por financiar
1. Infraestructuras de transporte Resilientes	133,950,000	22.07
2. Supervisión externa	4,200,000	22.07
3. Auditoría	150,000	22.07
4. Imprevistos e incrementos	9,900,000	22.07
5. Gestión administrativa	1,800, 000	22.07
Total	150,000, 000¹	

2.01 Con independencia de la asignación del producto del Préstamo o el porcentaje de desembolso establecido en la sección 1.01 anterior, si tras la solicitud del Prestatario el Fondo OPEP ha estimado razonablemente que el importe del Préstamo asignado en ese momento a cualquier componente será insuficiente para financiar el porcentaje convenido de todos los gastos de ese componente, el Fondo OPEP podrá, mediante notificación al Prestatario, proceder del modo siguiente: (i) reasignar a dicho componente, en la medida necesaria para cubrir el déficit estimado, el producto del Préstamo que en ese momento esté asignado a otro componente y que, a juicio del Fondo OPEP, no sea necesario para cubrir otros gastos; y (ii) si dicha reasignación no puede cubrir totalmente el déficit estimado, reducir el porcentaje de desembolso aplicable en ese momento a dichos gastos, a fin de que puedan continuar efectuándose disposiciones con respecto a dicho componente hasta que se hayan efectuado todos los gastos correspondientes.

* * *

¹ El coste total del Proyecto asciende a 770 millones de USD, que comprenden el Préstamo y la cofinanciación del Banco Centroamericano de Integración Económica.

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL SAN JOSÉ-SAN RAMÓN

ANEXO 3 AMORTIZACIÓN

1.01 La tabla siguiente establece las Fechas de amortización del Préstamo y el porcentaje del principal del Préstamo vencido y pagadero (Importe adeudado) en cada Fecha de amortización. Si el producto del Préstamo se ha dispuesto íntegramente en la primera Fecha de amortización, el Fondo OPEP determinará el importe del principal del Préstamo amortizable por el Prestatario en cada Fecha de amortización multiplicando: (a) el importe total del Préstamo dispuesto y pendiente en la primera Fecha de amortización; por (b) el porcentaje del Importe adeudado especificado a continuación para cada Fecha de amortización.

<u>N.º</u>	<u>Fecha de amortización</u>	<u>Importe adeudado</u> (expresado en porcentaje)
1.	15de agosto de 2030	3.33
2.	15 de febrero de 2031	3.33
3.	15de agosto de 2031	3.33
4.	15 de febrero de 2032	3.33
5.	15de agosto de 2032	3.33
6.	15 de febrero de 2033	3.33
7.	15de agosto de 2033	3.33
8.	15 de febrero de 2034	3.33
9.	15de agosto de 2034	3.33
10.	15 de febrero de 2035	3.33
11.	15de agosto de 2035	3.33
12.	15 de febrero de 2036	3.33
13.	15de agosto de 2036	3.33
14.	15 de febrero de 2037	3.33
15.	15de agosto de 2037	3.33
16.	15 de febrero de 2038	3.33
17.	15de agosto de 2038	3.33
18.	15 de febrero de 2039	3.33
19.	15de agosto de 2039	3.33
20.	15 de febrero de 2040	3.33
21.	15de agosto de 2040	3.33
22.	15 de febrero de 2041	3.33
23.	15de agosto de 2041	3.33
24.	15 de febrero de 2042	3.33
25.	15de agosto de 2042	3.33
26.	15 de febrero de 2043	3.33
27.	15 de agosto de 2043	3.33
28.	15 de febrero de 2044	3.33

29.

15 de agosto de 2044

3.33

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

30.	15 de febrero de 2045	3.43
<u>Total</u>		100

2.01 En caso de que el producto del Préstamo no se haya dispuesto en su totalidad en la primera Fecha de amortización, el importe del principal del Préstamo amortizable por el Prestatario en cada Fecha de amortización se determinará de la siguiente manera:

(a) En la medida en que cualquier importe del producto del Préstamo se haya dispuesto en la primera Fecha de amortización, el Prestatario amortizará el importe del Préstamo dispuesto y pendiente en la primera Fecha de amortización de conformidad con la sección 1.01 anterior.

(b) Toda disposición efectuada después de la primera Fecha de amortización se amortizará en cada Fecha de amortización posterior a la fecha de dicha disposición en los importes determinados por el Fondo OPEP de la siguiente manera: importe de la disposición multiplicado por una fracción, cuyo numerador será el porcentaje de cuota especificado en el cuadro de la sección 1.01 anterior para dicha Fecha de amortización y cuyo denominador será la suma de todos los porcentajes de cuota restantes para las Fechas de amortización que correspondan a dicha fecha y después de ella.

3.01 Las disposiciones efectuadas dentro de los sesenta y cinco (65) días naturales anteriores a cualquier Fecha de amortización se considerarán, a los únicos efectos de calcular el importe del Préstamo pagadero en cualquier Fecha de amortización, dispuestos y pendientes en la fecha inmediatamente posterior a dicha Fecha de amortización. No obstante lo estipulado en el presente Acuerdo, los intereses y la comisión de compromiso comenzarán a devengarse en las respectivas fechas de valor en las que se hayan efectuado dichas disposiciones.

* * *



CONDICIONES GENERALES DEL FONDO OPEP PARA PRÉSTAMOS AL SECTOR PÚBLICO

ABRIL DE 2025

INDICE

INDICE.....	1
ARTÍCULO 1 DISPOSICIONES PRELIMINARES	3
1.01 DENOMINACIÓN Y FINALIDAD.....	3
1.02 APLICACIÓN. LAS CONDICIONES GENERALES	3
1.03 CONFLICTO CON EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	3
ARTÍCULO 2 DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	4
2.01 DEFINICIONES.....	4
ARTÍCULO 3 VIGENCIA	9
3.01 FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	9
3.02 HECHO PREVIO A LA ENTRADA EN VIGOR	9
ARTÍCULO 4 COMPROMISOS Y EXENCIONES	10
4.01 PRIORIDAD DEL PRÉSTAMO	10
4.02 DERECHOS PRENDARIOS	10
4.03 DERECHOS PRENDARIOS EXCEPTUADOS	10
4.04 REPRÉSTAMOS/TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS DEL PRÉSTAMO	10
4.05 FRAUDE Y CORRUPCIÓN.....	10
4.06 EXENCIÓN DE IMPUESTOS	11
4.07 CONFIDENCIALIDAD.....	11
4.08 EXPROPIACIÓN Y MEDIDAS SIMILARES	11
ARTÍCULO 5 CONDICIONES FINANCIERAS Y OTRAS	11
5.01 CUENTA DEL PRÉSTAMO	11
5.02 INTERESES; CÁLCULO DE INTERESES Y OTROS CARGOS.....	11
5.03 COMISIONES DE COMPROMISO; COMISIONES DE APERTURA.....	12
5.04 INFORMACIÓN FINANCIERA Y ECONÓMICA	12
5.05 PAGO ANTICIPADO	12
5.06 AMORTIZACIÓN	12
5.07 LUGAR Y DIVISA DE PAGO	12
5.08 DÍA HÁBIL	13
5.09 COMISIONES BANCARIAS.....	13
ARTÍCULO 6 DESEMBOLSO DE LOS FONDOS.....	13
6.01 DESEMBOLSO DE FONDOS DEL PRÉSTAMO.....	13
6.02 SOLICITUD DEL DESEMBOLSO.....	13
6.03 CONDICIONES DEL DESEMBOLSO	13
6.04 DIVISA DEL DESEMBOLSO.....	13
6.05 COMPROMISO ESPECIAL	14
6.06 REEMBOLSO DESPUÉS DEL DESEMBOLSO	14
6.07 SANCIONES	14
6.08 FECHA DE FINALIZACIÓN DEL DESEMBOLSO	14

The **OPEC Fund** for International Development

EJECUCIÓN ESTÁNDAR

14

7.02 SEGUROS

15

7.03 ADQUISICIÓN Y USO DE LOS BIENES

15

7.04 DOCUMENTOS DEL PROYECTO

16

7.05 REGISTROS, INFORMACIÓN E INSPECCIÓN DEL PROYECTO

16

7.06 COOPERACIÓN Y CONSULTA EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

17

7.07 PROYECTOS EN ÁREAS EN CONFLICTO

17

7.08 DE APLICACIÓN A LA AGENCIA EJECUTORA

18

7.09 REEMBOLSO DE LOS FONDOS DEL PRÉSTAMO NO UTILIZADOS

18

ARTÍCULO 8 ADMINISTRADOR DEL PRÉSTAMO

18

8.01 PRIVILEGIOS DEL ADMINISTRADOR DEL PRÉSTAMO

18

8.02 CONSULTAS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRÉSTAMO Y EL CONTRATO DE PRÉSTAMO

18

8.03 INCORPORACIÓN DE CONDICIONES DEL ADMINISTRADOR DEL PRÉSTAMO AL CONTRATO DE PRÉSTAMO

18

ARTÍCULO 9 SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN Y ACELERACIÓN DEL VENCIMIENTO

19

9.01 SUSPENSIÓN

19

9.02 CANCELACIÓN

20

9.03 ACELERACIÓN DEL PRÉSTAMO

21

9.04 VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES TRAS LA SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN O ACELERACIÓN

22

9.05 MONTOS SUJETOS A UN COMPROMISO ESPECIAL

22

ARTÍCULO 10 PRIORIDAD DEL DERECHO APLICABLE Y DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO; EXIGIBILIDAD Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

22

10.01 PRIORIDAD DEL DERECHO APLICABLE Y DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO

22

10.02 OBLIGACIONES DEL GARANTE

22

10.03 FUERZA EJECUTIVA

23

10.04 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

23

ARTÍCULO 11 DISPOSICIONES VARIAS

24

11.01 EJECUCIÓN DEL ACUERDO LEGAL

25

11.02 ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE DERECHOS

25

11.03 NOTIFICACIONES Y SOLICITUDES

25

11.04 FACULTAD PARA ADOPTAR MEDIDAS

25

11.05 ENMIENDA

25

11.06 IDIOMA INGLÉS

26

11.07 RESOLUCIÓN

26

CONDICIONES GENERALES DEL FONDO OPEP PARA PRÉSTAMOS AL SECTOR PÚBLICO

Abril 2025

Artículo 1 DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.01 *Denominación y finalidad.* Las presentes Condiciones Generales establecen ciertos términos y condiciones aplicables en general a los Préstamos concedidos por el Fondo OPEP como parte de su actividad crediticia en el sector público y se hará referencia a ellas como «Condiciones Generales del Fondo OPEP Aplicables a los Contratos de Préstamos al Sector Público, abril de 2025».

1.02 *Aplicación.* Las Condiciones Generales se aplicarán a cualquier contrato de préstamo al sector público con arreglo a los términos y a las modificaciones que se indiquen en el Contrato de Préstamo correspondiente. En particular, en las presentes Condiciones Generales, se aplicarán los siguientes términos:

(a) “Cargos por Servicio” se aplicará a los Contratos de Préstamos donde dichos cargos sean pagados por el Prestatario. En el caso de que no existan dichos cargos, el término no se tendrá en cuenta;

(b) “comisiones de apertura y/o de compromiso y cualquier otro tipo de comisión o cargo” se aplicarán, respectivamente, a los Contratos de Préstamos donde las comisiones de apertura y/o de compromiso y cualquier otro tipo de comisión o cargo corran a cargo del Prestatario. En el caso de que dichas comisiones o cargos no se apliquen, los términos no se tendrán en cuenta;

(c) “Administrador del Préstamo” se aplicará a los Préstamos que sean administrados por un Administrador del Préstamo distinto a la Fondo OPEP. En el caso de que el Préstamo sea administrado por el Fondo OPEP, no se tendrán en cuenta ni el Artículo 8 ni cualesquiera referencias al “Administrador del Préstamo”; y

(d) Los términos “Acuerdo de Garantía” y “Garante” se aplicarán a los Préstamos otorgados a entidades estatales, subnacionales, subdivisiones políticas u otras entidades jurídicas similares elegibles, y que estén garantizados por el Estado.

1.03 *Conflicto con el Contrato de Préstamo.* En el caso de que se produzca un conflicto o una discrepancia entre cualquier disposición de las presentes Condiciones Generales y una disposición de un Contrato de Préstamo, prevalecerá la correspondiente disposición del Contrato de Préstamo.

Artículo 2 DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

2.01 Definiciones. Salvo que el contexto exija lo contrario, los siguientes términos tienen los siguientes significados cuando aparezcan en las presentes Condiciones Generales o en el Contrato de Préstamo:

- (a) “Representante Autorizado” es la persona física o jurídica designada como tal en el Contrato de Préstamo que está debidamente autorizada para representar al Prestatario o Garante y para ejecutar cualquier acto vinculante en nombre del Prestatario o Garante en relación con el Contrato de Préstamo;
- (b) “Firmante Autorizado” significa una persona designada por el Prestatario o el Representante Autorizado para aprobar y/o firmar solicitudes de desembolso o realizar cualquier otra acción en nombre del Prestatario;
- (c) “Junta” es la Junta de Gobernadores del Fondo OPEP;
- (d) “Prestatario” significa el soberano u otra entidad jurídica elegible a la que el Fondo OPEP otorga un préstamo, según se especifica en el Acuerdo Legal firmado con dicha entidad. Cuando el contexto así lo requiera, este término incluirá al beneficiario de un préstamo y una donación en virtud de un Acuerdo de Financiamiento;
- (e) “Día Hábil” significa un día: (i) en el que los bancos comerciales y los mercados de divisas liquidan pagos en dólares estadounidenses en Nueva York; (ii) (en relación con la fijación de una tasa de interés) que sea un Día Hábil de Valores del Gobierno de los Estados Unidos; y (iii) en el que el Fondo OPEP esté abierto para operaciones en Viena, Austria;
- (f) “Fecha de Cierre” significa la fecha especificada en el Acuerdo Legal como la fecha en la que se extingue el derecho del Prestatario a solicitar desembolsos de la Cuenta del Préstamo, o cualquier prórroga de dicha fecha que el Fondo OPEP pueda determinar conforme a la Sección 6.08;
- (g) “Práctica Coercitiva” es la alteración o el daño, o la amenaza de alterar o dañar, directa o indirectamente, a cualquier parte o a su propiedad para influir de manera indebida en las acciones de una parte;
- (h) “Práctica Colusoria” es un acuerdo entre dos o más partes designadas para lograr un objetivo indebido, entre lo que se incluye influir de manera indebida en las acciones de otra parte;
- (i) “Contrato” es cualquier contrato para la adquisición de ciertos tipos de Bienes, incluidos, entre otros, los trabajos, equipos o servicios profesionales o de otra índole;

The **OPEC Fund** for International Development

- (j) “Práctica Corrupta” es la oferta, la donación, la recepción o la solicitud directa o indirecta de algo de valor para influir inapropiadamente en la acción de otra parte en la adquisición de Bienes o en la ejecución un Contrato, e incluye sin carácter exhaustivo, el soborno, la extorsión o la coerción que impliquen la amenaza de lesionar a una persona, dañar una propiedad o una reputación;
- (k) “Fecha del Contrato” es la fecha en la cual las partes firman el Contrato de Préstamo;
- (l) “Fecha de Entrada en Vigor” es la fecha establecida en el Apartado 3.01.
- (m) “Carta de Desembolso” significa la carta emitida por el Fondo OPEP al Prestatario conforme a la Sección 6.01;
- (n) “Medios Electrónicos” significa la generación, envío, recepción, almacenamiento o cualquier otro procesamiento de un documento o de cualquier información por medios electrónicos, magnéticos, ópticos o similares aceptables para el Fondo OPEP, incluyendo, entre otros, el intercambio electrónico de datos, correo electrónico, fax o el portal de clientes del Fondo OPEP;
- (o) “Gasto Elegible” es cualquier gasto financiado con los fondos del Préstamo, siempre y cuando la Fondo OPEP haya comprobado que el pago de dicho gasto: (i) sea para financiar los costes razonables de los Bienes según se describe en el Anexo 2, y (ii) se realice en o después de la Fecha de Inicio del Gasto Elegible y antes de la Fecha de Finalización del Proyecto;
- (p) “Fecha de Inicio del Gasto Elegible” es la fecha en que la Junta aprueba el Préstamo o cualquier otra fecha indicada en el Contrato de Préstamo, siendo la fecha a partir de la cual cualquier gasto para financiar el coste razonable de los Bienes constituirá, a primera vista, un Gasto Elegible;
- (q) “Gasto Excluido” significa cualquier actividad incluida en la lista de exclusión ambiental y social del Fondo OPEP, según pueda ser modificada ocasionalmente por el propio Fondo OPEP;
- (r) “Agencia Ejecutora” es, en los casos en los que el Prestatario es un Estado o un gobierno, el departamento gubernamental u otra institución o persona jurídica identificada en el Contrato de Préstamo como la agencia que ejecutará el Proyecto;
- (s) “Deuda Externa” es cualquier deuda que se deba pagar, desde su origen o posteriormente, en otra divisa que no sea la Divisa Local;¹

¹ Esta definición no se aplicará en aquellos casos en los que el Prestatario adopte o use una divisa extranjera como Divisa Local. En dichos casos, el Fondo OPEP y el Prestatario acordarán una definición a efectos del correspondiente Préstamo.

The **OPEC Fund** for International Development

- (t) “Acuerdo de Financiamiento” significa el acuerdo firmado entre el Fondo de la OPEP y el beneficiario de un préstamo y una donación;
- (u) “Práctica Fraudulenta” cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación, que de manera consciente o engaño imprudente, o intento de engañar a una parte para obtener un beneficio financiero u otro tipo de beneficio, o para evitar una obligación;
- (v) “Bienes” son equipos, suministros, trabajos y servicios profesionales y de otra índole necesarios para la ejecución del Proyecto;
- (w) “Gobierno” es el gobierno central del País del Proyecto;
- (x) “Acuerdo de Garantía” significa el acuerdo celebrado entre el Fondo OPEP y el País del Proyecto que garantiza el Préstamo otorgado a una entidad estatal, subnacional, subdivisión política u otra entidad jurídica similar elegible;
- (y) “Garante” significa el País del Proyecto que es parte del Acuerdo de Garantía;
- (z) “Deuda Interna” es la deuda local del Prestatario o la deuda que se deba pagar, desde su origen o posteriormente, en la Divisa local;
- (aa) “Acuerdo Legal” significa el Contrato de Préstamo, el Acuerdo de Financiamiento, el Acuerdo de Garantía u otro acuerdo suscrito en relación con un financiamiento;
- (bb) “Derecho Prendario” es, entre otros, hipotecas, prendas, cargas, privilegios y prioridad de cualquier tipo;
- (cc) “Préstamo” es el préstamo establecido en el Contrato de Préstamo;
- (dd) “Administrador del Préstamo” es la institución financiera designada en el Contrato de Préstamo que administrará el Préstamo conforme a lo acordado entre dicho administrador del préstamo y el Fondo OPEP;
- (ee) “Contrato de Préstamo” es el contrato de préstamo entre el Fondo OPEP y el Prestatario. Dicho término abarcará también las presentes Condiciones Generales según sean de aplicación y todos los Anexos y los acuerdos suplementarios del contrato de préstamo;
- (ff) “Divisa del Préstamo” es la divisa en la que se expresa el Préstamo;
- (gg) “Manual de Préstamos” significa los Procedimientos de Desembolsos del Fondo OPEP aprobados en noviembre de 2020 (según sean modificados ocasionalmente), cuya copia fue entregada al Prestatario en la Fecha del Acuerdo;

The **OPEC Fund** for International Development

(hh) “Fondos del Préstamo” son los fondos proporcionados por el Fondo OPEP con arreglo al Contrato de Préstamo. Esto no deberá interpretarse como que incluye donaciones otorgadas al Prestatario bajo del mismo Acuerdo Legal;

(ii) “Divisa Local” es la divisa del País del Proyecto;

(jj) “Fondo OPEP” es el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, fundado por los Estados miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) en virtud del Acuerdo firmado en París el 28 de enero de 1976, y modificado el 4 de Marzo de 2024;

(kk) “Cuenta del Fondo OPEP” es una cuenta bancaria cuyos datos comunicará el Fondo OPEP al Prestatario cuando sea oportuno;

(ll) “Documentos de Adquisición” significa todos los documentos relacionados con la adquisición de Bienes, incluidos los documentos de licitación, las ofertas, los informes de evaluación de ofertas, los contratos y cualquier otro documento de respaldo relacionado;

(mm) “Marco de Adquisiciones” significa las “Directrices de Adquisiciones” para los Préstamos otorgados por el Fondo OPEP, aprobadas el 2 de Noviembre de 1982 (o cualquier otro documento que sustituya dichas directrices, según se modifiquen ocasionalmente), cuya copia fue entregada al Prestatario en la Fecha del Acuerdo;

(nn) “Proyecto” es el proyecto o el programa por el que se concede el Préstamo según se describe en el Anexo 1 del Acuerdo Legal, en función del contexto, o cualquier parte del Proyecto o programa;

(oo) “Fecha de Finalización del Proyecto” significa la fecha especificada en el Acuerdo Legal en la que debe completarse la ejecución del Proyecto, o cualquier fecha posterior que el Fondo OPEP pueda designar mediante notificación al Prestatario;

(pp) “País del Proyecto” es el país donde se va a ejecutar el Proyecto;

(qq) “Marco de Resultados del Proyecto” significa una lista de indicadores cuantitativos de productos y resultados, según lo definido por el Fondo OPEP para cada proyecto en coordinación con el Prestatario y cualquier cofinanciador, que describe, *entre otros*, los principales productos y resultados esperados del Proyecto;

(rr) “Bienes Públicos” son los bienes del Prestatario o cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas o de cualquier entidad perteneciente a, controlada por, o que opere por y para el Prestatario o sus subdivisiones, incluido el oro y otros activos en

The **OPEC Fund** for International Development

divisa extranjera en poder de cualquier institución que realice las funciones de un banco central o un fondo de estabilización cambiaria o funciones similares, para el Prestatario;

(ss) “Deuda Pública” es la Deuda Interna y la Deuda External;

(tt) “Tasa de Referencia” significa, para cualquier Período de Interés (según se define en el Acuerdo Legal), SOFR, y si dicha tasa es inferior a cero, se considerará que la Tasa de Referencia es igual a cero;

(uu) “Página de Tasa Relevante” significa la página de visualización designada por un proveedor establecido de datos del mercado financiero, seleccionado por el Fondo OPEP, como la página destinada a mostrar la Tasa de Referencia en los horarios habituales de publicación;

(vv) “Anexo” es un anexo al Acuerdo Legal;

(ww) “Cargo por Servicio” es, con respecto a ciertos Préstamos, un cargo de acuerdo con la tasa especificada en el Acuerdo Legal, que pagará el Prestatario con respecto al capital del Préstamo desembolsado y pendiente de reembolso. La finalidad del Cargo por Servicio es cubrir los gastos incurridos por el Fondo OPEP en relación con el Préstamo;

(xx) “SOFR” significa, con respecto a cualquier Período de Interés, la Tasa de Financiamiento Garantizado a un Día (*Secured Overnight Financing Rate*) para dicho período, según se define en el Acuerdo Legal aplicable;

(yy) “Estado” es una entidad Soberana, o una subdivisión política o administrativa de la misma;

(zz) “Impuestos” son, sin carácter exhaustivo, impuestos, gravámenes, tasas y aranceles de cualquier índole, tanto si están en vigor en la Fecha del Contrato o se aplican posteriormente; y

(aaa) “Día Hábil para Valores del Gobierno de los EE. UU.” significa cualquier día que no sea:

(i) un sábado o un domingo; y (ii) un día en el que la Asociación de la Industria de Valores y Mercados Financieros (*Securities Industry and Financial Markets Association*, o cualquier organización sucesora) recomiende que los departamentos de renta fija de sus miembros permanezcan cerrados durante todo el día para fines de negociación de valores del gobierno de los Estados Unidos.

2.02 Interpretación. En las presentes Condiciones Generales y en cualquier Acuerdo Legal, salvo que el contexto exija lo contrario:

The **OPEC Fund** for International Development

- (a) Los encabezados de los Artículos, los apartados, los Anexos y el índice se incluyen exclusivamente a modo de referencia y no afectarán a la interpretación de las Condiciones Generales o del Contrato de Préstamo.
- (b) Los términos en singular incluirán también al plural y viceversa.
- (c) Cualquier referencia a una parte se refiere a una parte del Acuerdo Legal; cualquier referencia a un artículo o apartado en el Acuerdo Legal se refiere a dicho artículo o apartado del Contrato; y cualquier referencia a un artículo o apartado en las Condiciones Generales se refiere a dicho artículo o apartado de estas Condiciones Generales; y
- (d) Toda referencia a un documento incluye la enmienda o suplemento, o la sustitución o renovación de ese documento sin tener en cuenta las modificaciones, los suplementos, las sustituciones o las renovaciones que infrinjan las Condiciones Generales o el Acuerdo Legal que corresponda.
- (e) Los términos en mayúscula tendrán los significados que se les atribuyen en estas Condiciones Generales.

* * *

Artículo 3 VIGENCIA

3.01 Fecha de Entrada en Vigor. Una vez que el Prestatario o el Garante haya cumplido con las condiciones de entrada en vigor estipuladas en el Contrato de Préstamo a satisfacción del Fondo OPEP, dicho Contrato entrará plenamente en vigor en la fecha que el Fondo OPEP comunique al Prestatario o al Garante. La fecha así especificada será la Fecha de Entrada en Vigor del Contrato de Préstamo.

3.02 Hecho previo a la Entrada en Vigor:

- (a) El Fondo OPEP no estará obligado a declarar en vigor el Contrato de Préstamo si ocurre cualquier hecho antes de la Fecha de Entrada en Vigor que hubiera facultado al Fondo OPEP a suspender el derecho del Prestatario a retirar cualquier monto de los Fondos del Préstamo conforme a la Sección 9.01, en caso de que el Contrato de Préstamo ya hubiese estado en vigor.
- (b) El Fondo OPEP podrá declarar en vigor el Contrato de Préstamo cuando dicho hecho haya dejado de existir, salvo que el Contrato de Préstamo haya sido rescindido conforme a la Sección 11.07 (a) de las presentes Condiciones Generales.

* * *

Artículo 4 COMPROMISOS Y EXENCIONES

4.01 *Prioridad del Préstamo.* El Prestatario se compromete a garantizar que ninguna otra Deuda Externa tenga prioridad sobre el Préstamo en cuanto a la asignación, liquidación o reparto del cambio exterior que se lleve a cabo bajo el control o en beneficio del Prestatario.

4.02 *Derechos Prendarios.* En el caso de que se cree algún Derecho Prendario sobre cualesquiera Bienes Públicos como garantía para una Deuda Pública, que derivará o pudiera derivar en una prioridad en beneficio del acreedor de la Deuda Pública en la asignación, la liquidación o el reparto del cambio exterior o de los fondos del Prestatario, el Derecho Prendario garantizará igualmente, de inmediato y sin coste alguno para el Fondo OPEP, el capital y los intereses, los Cargos por Servicio, las comisiones de apertura y/o de compromiso y cualquier otro tipo de comisión o cargo del Préstamo, y el Prestatario, al crear o permitir la creación de dicho Derecho Prendario, establecerá las disposiciones necesarias a tal efecto. En el caso de que, por algún motivo constitucional o jurídico no se pudiera establecer dicha disposición relativa al Derecho Prendario generado sobre Bienes Públicos específicos, el Prestatario garantizará de inmediato y sin coste alguno para el Fondo OPEP el capital y los intereses, los Cargos por Servicio y las comisiones de apertura y/o de compromiso del Préstamo, mediante un Derecho Prendario equivalente sobre otros Bienes Públicos que el Fondo OPEP estime suficiente.

4.03 *Derechos Prendarios Exceptuados.* El compromiso del Prestatario descrito en el Apartado 4.02 no se aplicará a:

- (a) Cualquier Derecho Prendario sobre una propiedad generado en el momento de su compra únicamente como garantía de pago del precio de compra de dicha propiedad o como garantía de pago de la deuda contraída para financiar la compra de dicha propiedad; y
- (b) Cualquier Derecho Prendario que se genere en el curso ordinario de las transacciones bancarias y que avale una deuda con vencimiento inferior a un año desde la fecha de creación.

4.04 *Représtamos/Transferencia de los Fondos del Préstamo.* Cuando se acuerde poner a disposición de una Agencia Ejecutora los Fondos del Préstamo, el Prestatario se compromete ante el Fondo OPEP a realizar représtamos/transferencias de los Fondos del Préstamo a dicha Agencia Ejecutora a título de préstamo, donación o de otra forma y de acuerdo con los términos y condiciones dispuestos en el Contrato de Préstamo.

4.05 *Fraude y Corrupción.* El Prestatario se compromete irrevocablemente e incondicionalmente ante el Fondo OPEP a garantizar que la ejecución del Proyecto (incluida la adquisición de Bienes y la ejecución de cualquier Contrato y desembolsos) no implique Prácticas Corruptas, Prácticas Coercitivas,

The **OPEC Fund** for International Development

Prácticas Colusorias ni Prácticas Fraudulentas y que el Prestatario adoptará todas las medidas necesarias para evitar dichas prácticas.

4.06 Exención de Impuestos. Todos los impuestos del País del Proyecto, tanto en lo que se refiere a la celebración, otorgamiento y registro del Contrato de Préstamo como a cualquier contrato complementario entre las partes, correrán a cargo del Prestatario o Garante. El capital y los intereses, Cargos por Servicio y cualquier otra comisión o cargo del Préstamo se pagarán sin deducciones fiscales y sin aplicar ningún impuesto.

4.07 Confidencialidad. Cualesquiera documentos, registros, correspondencia y material similar del Fondo OPEP deberán ser tratados de manera confidencial por el Prestatario y Garante, no se divulgarán en el País del Proyecto, salvo que el Fondo OPEP disponga lo contrario.

4.08 Expropiación y Medidas Similares. Los bienes del Fondo OPEP no estarán sujetos a ninguna forma de expropiación o nacionalización, embargo, custodia o incautación en el País del Proyecto. Igualmente, la amortización del capital y el pago de intereses, Cargos por Servicio y cualquier otra comisión o cargo sobre el Préstamo no se verán impedidos ni dificultados por ningún tipo de restricción, reglamento, control o moratoria que impongan las leyes o decretos del País del Proyecto.

* * *

Artículo 5 CONDICIONES FINANCIERAS Y OTRAS

5.01 Cuenta del Préstamo. El monto principal del Préstamo será abonado en una cuenta abierta en los libros del Fondo OPEP con respecto al Préstamo, en beneficio del Prestatario ("Cuenta del Préstamo").

5.02 Intereses; Cálculo de Intereses y Otros Cargos.

(a) Intereses. Los intereses serán pagaderos sobre el monto principal del Préstamo desembolsado y pendiente de reembolso de tiempo en tiempo, a la tasa especificada en el Contrato de Préstamo. Los intereses comenzarán a devengarse a partir de las respectivas fechas en que los montos sean retirados de la Cuenta del Préstamo.

(b) Cálculo de Intereses y Otros Cargos. Los intereses y otros cargos aplicables a los montos del Préstamo desembolsados y pendientes se calcularán sobre la base del número real de días transcurridos / año de 360 días.

The **OPEC Fund** for International Development

5.03 Comisiones de Compromiso; Comisiones de Apertura. Si la Junta de Gobernadores del Fondo OPEP lo aprueba, el Prestatario deberá pagar:

- (a) comisiones de compromiso sobre el monto no desembolsado del Préstamo, conforme a la tasa y condiciones especificadas en el Contrato de Préstamo;
- (b) comisiones de apertura conforme a la tasa especificada en el Contrato de Préstamo.

5.04 Información Financiera y Económica. El Prestatario proporcionará al Fondo OPEP toda la información que este solicite razonablemente en cualquier momento hasta que el Préstamo haya sido completamente reembolsado, en relación con las condiciones financieras y económicas en su territorio, incluyendo su balanza de pagos y Deuda Externa, así como la de sus subdivisiones políticas o administrativas y de cualquier entidad propiedad del Prestatario o controlada por él, o que opere por cuenta o en beneficio del Prestatario o de alguna de dichas subdivisiones, así como la de cualquier institución que cumpla funciones de banco central, fondo de estabilización cambiaria o funciones similares para el Prestatario.

5.05 Pago Anticipado.

- (a) El Prestatario podrá, notificándolo al Fondo OPEP con al menos cuarenta y cinco (45) días de antelación, realizar pagos anticipados de todo o parte del capital del Préstamo junto con cualesquiera intereses, Cargos por Servicio y cualquier otra comisión o cargo pendiente de reembolso antes de que venzan.
- (b) En el caso de un pago anticipado parcial, el Fondo OPEP revisará, a su discreción, el plan de amortización del Contrato de Préstamo para que las amortizaciones subsiguientes se realicen como y cuando corresponda conforme al nuevo plan de amortización.
- (c) Prima por Pago Anticipado. El Fondo OPEP se reserva el derecho a cobrar una prima por pago anticipado sobre cualquier monto del Préstamo que se vaya a pagar por anticipado. La prima por pago anticipado será la cantidad que el Fondo OPEP determine razonablemente para representar el gasto en que incurre el Fondo OPEP al redistribuir el monto del pago anticipado desde la fecha del pago anticipado hasta la fecha de vencimiento de dicho monto, pero en ningún caso superará el uno por ciento (1 %) del monto total del pago anticipado.

5.06 Amortización. El Prestatario amortizará en cuotas al Fondo OPEP el capital del Préstamo desembolsado y pendiente de reembolso con arreglo a las disposiciones del Contrato de Préstamo.

5.07 Lugar y Divisa de Pago. El Prestatario pagará por anticipado (según proceda) o amortizará el capital, y pagará los intereses, los Cargos por Servicio y cualquier otra comisión o cargo al Fondo OPEP en el lugar donde solicite razonablemente esta última. El Fondo OPEP podrá solicitar, a su entera discreción, que el pago se realice en una divisa distinta a la Divisa del Préstamo conforme de acuerdo con la tasa de cambio del mercado vigente en el momento y el lugar del pago.

The **OPEC Fund** for International Development

5.08 Día Hábil. Todos los pagos adeudados en virtud del Contrato de Préstamo se efectuarán en un Día Hábil. En el caso de que el día previsto del pago coincida con un día inhábil, el pago se realizará el siguiente Día Hábil.

5.09 Comisiones Bancarias. Todas las comisiones aplicadas a los pagos adeudados en virtud del Contrato de Préstamo se compensarán basándose en el principio de comisiones compartidas, por el que cada parte se hace cargo de las comisiones aplicadas por su banco y el banco corresponsal respectivo.

* * *

Artículo 6 DESEMBOLSO DE LOS FONDOS

6.01 Desembolso de Fondos del préstamo. Una vez en vigor el Contrato de Préstamo, y salvo que el Prestatario y el Fondo OPEP acuerden lo contrario, se podrá desembolsar el Préstamo en su momento de acuerdo con la Carta de Desembolso, así como las disposiciones pertinentes de estas Condiciones Generales, el Acuerdo Legal y el Manual del Préstamo.

6.02 Solicitud del Desembolso. Las solicitudes del desembolso de los Fondos del Préstamo se prepararán conforme al Manual de Préstamo, el cual deberá ser presentado en la forma que el Fondo OPEP indique al Prestatario. Cuando el Préstamo sea administrado por un Administrador del Préstamo, las solicitudes del desembolso se prepararán: a) en dos copias conformes al original; el Representante Autorizado o Firmante Autorizado del Prestatario entregará una de ellas al Fondo OPEP y la otra al Administrador del Préstamo; o (b) de cualquier otra manera que el Fondo OPEP solicite. Todas las solicitudes del desembolso deberán adjuntar dichos documentos y otras pruebas necesarias que requiera el Fondo OPEP y, cuando proceda, el Administrador del Préstamo para acreditar que el Prestatario tiene derecho a solicitar el desembolso del monto solicitado y que el monto se utilizará exclusivamente para sufragar los Gastos Elegibles.

6.03 Condiciones del Desembolso. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario de las presentes Condiciones Generales o del Contrato de Préstamo, no se realizará ningún desembolso salvo que se cumplan de forma satisfactoria para el Fondo OPEP las condiciones de desembolso o requerimientos establecidos en el Contrato de Préstamo, o la Carta de Desembolso o el Manual de Préstamo han sido cumplidos a satisfacción del Fondo OPEP.

6.04 Divisa del Desembolso. Salvo que el Fondo OPEP disponga lo contrario, los desembolsos del Préstamo se realizarán en las divisas en las que se hayan pagado o se vayan a pagar los Gastos Elegibles. Cuando se solicite realizar el desembolso en una divisa distinta a la Divisa del Préstamo, el desembolso se realizará sobre la base del coste real en la Divisa del Préstamo en que incurra el Fondo OPEP para dar

The **OPEC Fund** for International Development

curso a la solicitud. El Fondo OPEP actuará en la compraventa de divisas como representante del Prestatario. Los desembolsos para los Gastos Elegibles en la Divisa Local, si los hubiere, se realizarán en la Divisa del Préstamo según el tipo de cambio oficial a esa fecha y, en ausencia de dicho tipo, según el tipo razonable que decida el Fondo OPEP en su momento.

6.05 Compromiso Especial. A petición del Prestatario, el Fondo OPEP podrá, a su entera discreción, suscribir compromisos especiales por escrito y conforme a los términos y condiciones que acuerden el Prestatario y el Fondo OPEP, para realizar pagos elegibles bajo el Préstamo, de conformidad con las disposiciones aplicables del Manual de Préstamos ("Compromiso Especial").

6.06 Reembolso después del Desembolso. El Prestatario reembolsará, a petición del Fondo OPEP, a la Cuenta del Fondo OPEP cualquier parte del monto desembolsado que se haya utilizado para financiar Gastos no Elegibles o Gastos Excluidos, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de dicha solicitud.

6.07 Sanciones. El Fondo OPEP no estará obligado a realizar ningún desembolso del Préstamo si: (a) dicho desembolso está prohibido o restringido por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o por una decisión de cualquier organización internacional o regional (y el Prestatario deberá notificar al Fondo OPEP al respecto); (b) el Fondo OPEP encuentra dificultades para transferir el monto a través de sus intermediarios bancarios; o (c) el desembolso se ve restringido conforme a cualquiera de las obligaciones fiduciarias o contractuales del Fondo OPEP.

6.08 Fecha de Finalización del Desembolso. El derecho del Prestatario a retirar los Fondos del Préstamo finalizará en la Fecha de Cierre o en una fecha posterior que el Fondo OPEP determine tras la solicitud del Prestatario. La fecha prorrogada será comunicada oportunamente al Prestatario.

* * *

Artículo 7 EJECUCIÓN DEL PROYECTO

7.01 Ejecución Estándar.

- (a) El Prestatario deberá:
 - (i) ejecutar el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia, y en conformidad con:
 - (A) prácticas administrativas, económicas, financieras y técnicas sólidas, así como con los planes e instrumentos ambientales y sociales acordados y el Marco de Resultados del Proyecto; y
 - (B) las disposiciones del Acuerdo Legal y estas Condiciones Generales;

The OPEC Fund for International Development

- (ii) poner a disposición, de manera oportuna y según se requiera, los fondos, instalaciones, servicios, terrenos y demás recursos que se necesiten, además del Préstamo, para la ejecución del Proyecto;
- (iii) asegurar que las actividades de sus departamentos, agencias o unidades relacionadas con la ejecución del Proyecto se realicen y coordinen de acuerdo con políticas y procedimientos administrativos, económicos, financieros, sociales y ambientales sólidos, incluyendo todas las políticas aplicables del Fondo OPEP;
- (iv) desarrollar y mantener un mecanismo de atención de quejas accesible, transparente y eficaz;
- (v) informar de manera oportuna cualquier incidente ambiental o social significativo relacionado con la ejecución del Proyecto o cualquier desviación propuesta del Marco de Resultados del Proyecto acordado;
- (vi) para los proyectos de Categoría A, contratar una entidad independiente para monitorear los aspectos ambientales y sociales del Proyecto;
- (vii) asegurar que ninguna parte de los recursos del Préstamo se utilice para Gastos Excluidos; y

(b) El Garante no deberá tomar ni permitir que se tome ninguna medida que impida o interfiera con la ejecución del Proyecto o con el cumplimiento por parte del Prestatario de sus obligaciones en virtud del Acuerdo Legal.

7.02 Seguros. El Prestatario se compromete a contratar un seguro adecuado para los Bienes que se vayan a adquirir en el marco del Proyecto contra los riesgos que entrañan la adquisición, el transporte, la entrega y el almacenamiento de los mismos en el lugar de uso o instalación. Con respecto a dichos Bienes, cualquier indemnización del seguro se pagará en una divisa de libre disponibilidad para reemplazar o reparar los Bienes. Además, el Prestatario contratará otros seguros para los Bienes si así lo solicita razonablemente el Fondo OPEP.

7.03 Adquisición y Uso de los Bienes.

(a) Adquisición de los Bienes. Salvo que el Fondo OPEP acuerde lo contrario, la adquisición de Bienes se llevará a cabo con arreglo a las Directrices de Adquisición o a otros procedimientos fundamentalmente conformes con las mismas que el Fondo OPEP considere aceptables, incluidas las directrices u otros documentos similares que el País del Proyecto o el Administrador del Préstamo o el cofinanciador emitan. En su caso, se considerará que la referencia al coste de los Bienes incluye el coste de importar dichos Bienes al País del Proyecto y de entregarlos en el emplazamiento del Proyecto.

The **OPEC Fund** for International Development

(b) Uso y Mantenimiento de los Bienes y las Instalaciones. Los Bienes adquiridos en virtud de este Proyecto se utilizarán exclusivamente para los fines del Proyecto. El Prestatario garantizará el funcionamiento y mantenimiento adecuados de todos los Bienes adquiridos y de las instalaciones en el marco del Proyecto.

7.04 Documentos del Proyecto. El Prestatario deberá proporcionar al Fondo OPEP y, cuando corresponda, al Administrador del Préstamo, tan pronto como estén disponibles, los Documentos de Contratación, así como el plan de adquisiciones, el cronograma de ejecución, la gestión financiera, el esquema de flujo de fondos, los documentos relacionados con las salvaguardas ambientales y sociales, y cualquier otro documento técnico relacionado con el Proyecto, así como cualquier modificación sustancial o adición a los mismos, con el nivel de detalle que el Fondo OPEP y el Administrador del Préstamo soliciten razonablemente.

7.05 Registros, Información e Inspección del Proyecto. El Prestatario y, cuando el contexto así lo requiera, el Garante deberán:

(a) mantener registros, políticas y procedimientos adecuados para documentar y monitorear de forma continua el avance del Proyecto (incluyendo su costo y los beneficios que de él se deriven), identificar los Bienes y documentar su uso en el Proyecto, y deberá proporcionar dichos registros al Fondo OPEP si así se solicita;

(b) mantener registros adecuados para reflejar, de acuerdo con normas contables sólidas y aplicadas de manera consistente, las operaciones, los recursos y el uso de los Gastos Elegibles y, cuando el Prestatario sea un Estado o un Gobierno, de los departamentos o agencias responsables de la ejecución del Proyecto, y poner dichos registros a disposición del Fondo OPEP y del Administrador del Préstamo a solicitud de cualquiera de ellos;

(c) brindar a los representantes del Fondo OPEP y del Administrador del Préstamo (si lo hubiere) la oportunidad razonable (incluyendo el otorgamiento, a solicitud, de una visa de entrada al país de forma gratuita) de visitar cualquier parte de su territorio con fines relacionados con el Préstamo, incluyendo los sitios de construcción de las instalaciones del Proyecto y las instalaciones asociadas, y examinar cualquier Bien y los registros y documentos relacionados;

(d) proporcionar al Fondo OPEP y al Administrador del Préstamo toda la información relevante del Proyecto, informes trimestrales sobre la ejecución del Proyecto conforme, entre otros, al Marco de Resultados del Proyecto acordado, informes de monitoreo ambiental y social, así como cualquier otro informe que el Fondo OPEP y el Administrador del Préstamo soliciten razonablemente, en relación con el Proyecto en general, su implementación conforme al Acuerdo Legal y la justificación del uso de los Fondos del Préstamo para Gastos Elegibles. Todos estos informes deberán tener una forma y contenido satisfactorios para el Fondo OPEP;

The **OPEC Fund** for International Development

(e) inmediatamente después de la finalización del Proyecto, y en todo caso no más tarde de seis (6) meses después de la Fecha de Cierre, o en una fecha posterior que se acuerde con este fin entre el Prestatario, el Fondo OPEP y el Administrador del Préstamo, preparar y presentar al Fondo OPEP y al Administrador del Préstamo:

(i) un informe de cierre del Proyecto, en forma y contenido satisfactorios para el Fondo OPEP y el Administrador del Préstamo, que detalle la ejecución y la operación inicial del Proyecto, su costo, los beneficios derivados y por derivarse, el desempeño del Prestatario y del Fondo OPEP en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones bajo el Acuerdo Legal y el logro de los objetivos del Préstamo. El informe también deberá incluir el contexto del Proyecto, detalles sobre el cumplimiento de los productos y resultados esperados conforme al Marco de Resultados del Proyecto, justificación de cualquier desviación del mismo, otros beneficios o efectos adversos observados, un análisis financiero y económico actualizado, y cualquier otra información que el Fondo OPEP y el Administrador del Préstamo puedan solicitar razonablemente; y

(ii) un plan diseñado para asegurar la sostenibilidad de los logros del Proyecto;

(f) auditar el Proyecto y, en particular, los Fondos del Préstamo conforme a las directrices y principios contables internacionales, y proporcionar al Fondo OPEP copias de los estados financieros, informes y estados financieros auditados según lo solicite razonablemente el Fondo OPEP, siempre que todos los informes que se presenten al Fondo OPEP conforme a esta Sección estén expresados en Dólares de los Estados Unidos. Mediante notificación al Prestatario, el Fondo OPEP tendrá el derecho de auditar el uso de los Fondos del Préstamo, y el Prestatario se compromete a cooperar plenamente con los representantes del Fondo OPEP en el ejercicio de esta función; y

(g) asegurar que todos los registros y documentos mencionados en esta Sección 7.05 se conserven por un mínimo de cinco (5) años después de la finalización del Proyecto.

7.06 Cooperación y Consulta en la Ejecución del Proyecto. El Prestatario, el Fondo OPEP y, cuando corresponda, el Garante, cooperarán plenamente entre sí para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Proyecto. En particular, intercambiarán opiniones e información sobre la ejecución del Proyecto y el desempeño del Préstamo, e informarán de manera inmediata a las otras partes sobre cualquier situación que interfiera o pueda interferir con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Acuerdos Legales.

7.07 Proyectos en Áreas en Conflicto. Cuando se esté ejecutando un Proyecto en un área que entre en conflicto, ni la concesión del Préstamo al Prestatario ni la designación del área en el Contrato de Préstamo constituirán un reconocimiento de los derechos sobre el área de ninguna de las partes enfrentadas ni una declaración de opinión sobre el conflicto. La concesión del Préstamo tampoco debe interpretarse como una determinación de los derechos de las partes enfrentadas sobre dicha área.

The **OPEC Fund** for International Development

7.08 De Aplicación a la Agencia Ejecutora. Todas las referencias al Prestatario en el Artículo 7 se interpretarán, con las modificaciones pertinentes, también como referencias a la Agencia Ejecutora.

7.09 Reembolso de los Fondos del Préstamo no Utilizados. Una vez finalizado el Proyecto, pero en todo caso no más tarde de seis (6) meses después de la Fecha de Cierre, o en una fecha posterior que el Fondo OPEP pueda, a su entera discreción, aprobar, el Prestatario deberá reembolsar a la Cuenta del Fondo OPEP cualquier saldo del Préstamo que haya sido desembolsado, pero no utilizado de los Fondos del Préstamo.

* * *

Artículo 8 ADMINISTRADOR DEL PRÉSTAMO

8.01 Privilegios del Administrador del Préstamo. Cuando un Préstamo sea administrado por un Administrador, el Prestatario, además de cumplir con sus obligaciones ante al Administrador del Préstamo conforme a lo dispuesto en estas Condiciones Generales, también:

- (a) cooperará plenamente con dicho Administrador del Préstamo para garantizar que los objetivos del Préstamo se están cumpliendo o serán cumplidos;
- (b) intercambiará puntos de vista con el Fondo OPEP y el Administrador del Préstamo acerca del avance del Proyecto y la consecución de los objetivos del Préstamo;
- (c) e informará oportunamente al Fondo OPEP y al Administrador del Préstamo si alguna situación interfiere o pudiera interferir en el avance del Proyecto o en el cumplimiento por parte del Prestatario de sus obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo.

8.02 Consultas sobre la Administración del Préstamo y el Contrato de Préstamo. El Prestatario consultará al Fondo OPEP antes de acordar con el Administrador del Préstamo modificaciones de cualquier condición relativa a la ejecución o la administración del Proyecto. Dichas modificaciones no se considerarán aprobadas por el Fondo OPEP sin el consentimiento previo por escrito de esta.

8.03 Incorporación de Condiciones del Administrador del Préstamo al Contrato de Préstamo. Sin perjuicio de que se disponga lo contrario en el Artículo 8, el Prestatario responderá, siempre y cuando sea conforme con el Contrato de Préstamo, ante el Fondo OPEP de todas las condiciones relativas a la ejecución y a la administración del Proyecto que el Prestatario acepte en su contrato de préstamo firmado o que se vaya a firmar con el Administrador del Préstamo para la financiación parcial del Proyecto. A efectos de este Apartado, cualesquiera referencias al Administrador del Préstamo en dicho contrato se considerarán también referencias al Fondo OPEP.

Artículo 9

SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN Y ACELERACIÓN DEL VENCIMIENTO

9.01 *Suspensión.* El Fondo OPEP suspenderá el derecho del Prestatario y del Garante a solicitar el desembolso de fondos del Préstamo, previa notificación al Prestatario, si:

(a) Se produce un incumplimiento que no se rectifica durante noventa (90) de alguna de las cuotas del capital, de los intereses, de los Cargos por Servicio, de las comisiones de apertura y/o de compromiso, así como de cualquier otro tipo de comisión o cargo en virtud del Contrato de Préstamo o de cualquier otro contrato por el que el Prestatario haya recibido un préstamo del Fondo OPEP, sin perjuicio de que dicho pago haya sido efectuado por el Garante o a una tercero parte interesada.

(b) Se produce un incumplimiento que se mantiene durante un período de hasta noventa (90) días en virtud del Contrato de Garantía o de cualquier otro contrato celebrado entre el Fondo OPEP y el Garante;

(c) Se produce un incumplimiento en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Prestatario o del Garante en virtud del Contrato de Préstamo, salvo el incumplimiento contemplado en los incisos (a) y (b) anteriores, y dicho incumplimiento se mantiene durante un período de hasta noventa (90) días desde la fecha en que el Fondo OPEP haya notificado al Prestatario o al Garante al respecto;

(d) El Fondo OPEP haya constatado la existencia de Prácticas Corruptas, Prácticas Fraudulentas, Prácticas Coercitivas, Prácticas Colusorias u otro acto ilícito en relación con la adquisición de los Bienes o la ejecución de algún Contrato, o en otros aspectos de la ejecución del Proyecto, y el Prestatario o el Garante no haya adoptado de forma oportuna y adecuada medidas satisfactorias para el Fondo OPEP a fin de corregir dichas prácticas o actos;

(e) Se haya suspendido o cancelado el derecho del Prestatario a solicitar el desembolso de fondos en virtud de un préstamo con un cofinanciador para el Proyecto, o dicho préstamo haya vencido anticipadamente, a menos que el Prestatario o el Garante demuestren a satisfacción del Fondo OPEP que:

(i) dicha suspensión, cancelación o aceleración no fue consecuencia del incumplimiento por parte del Prestatario de sus obligaciones en virtud del contrato de cofinanciación; y

The **OPEC Fund** for International Development

(ii) existen fondos suficientes para el Proyecto, disponibles a través de otras fuentes, en términos y condiciones acordes con las obligaciones del Prestatario en virtud del Contrato de Préstamo.

(f) El Fondo OPEP ha suspendido los derechos del Prestatario o del Garante para solicitar desembolsos en virtud de cualquier otro contrato celebrado con el Fondo OPEP debido al incumplimiento de sus obligaciones derivadas de dicho contrato, o el Fondo OPEP ha suspendido o cancelado los derechos de desembolso de un prestatario en virtud de un contrato legal garantizado por el Prestatario o el Garante debido al incumplimiento por parte de dicho prestatario o Garante de cualquiera de sus obligaciones derivadas de dicho contrato legal;

(g) El Fondo OPEP determina, después de la Fecha de Entrada en Vigor, que, con anterioridad a dicha fecha pero con posterioridad a la firma del Contrato de Préstamo, ocurrió un evento que le habría conferido al Fondo OPEP el derecho a suspender o cancelar los derechos del Prestatario para solicitar desembolsos con cargo al Contrato de Préstamo si dicho evento hubiera ocurrido después de la Fecha de Entrada en Vigor;

(h) El Fondo OPEP determina que cualquier declaración realizada o información proporcionada por el Prestatario o el Garante, y en la cual el Fondo OPEP se haya basado para conceder el Préstamo, o cualquier declaración formulada por el Prestatario o el Garante en el marco o con ocasión del respectivo Contrato de Préstamo, es incorrecta en algún aspecto sustancial;

(i) El Prestatario o el Garante ha cedido o transferido, total o parcialmente, sin el consentimiento del Fondo OPEP, cualquiera de sus obligaciones derivadas del respectivo Contrato de Préstamo a un tercero, o ha enajenado cualquier bien o activo financiado total o parcialmente con los Fondos del Préstamo;

(j) El Fondo OPEP considera que se ha producido un cambio sustancial en la situación jurídica, la estructura o las operaciones de la Agencia Ejecutora, que afecta la capacidad de dicha Agencia para ejecutar el Proyecto o que hace improbable el logro de los objetivos del Proyecto;

(k) El Fondo OPEP ha suspendido todas sus operaciones en el País del Proyecto;

(l) El Prestatario o el Garante ha incumplido cualquier otro contrato con el Fondo OPEP; o

(m) Ocurre cualquier otro evento especificado en el Contrato de Préstamo.

9.02 *Cancelación.*

The **OPEC Fund** for International Development

(a) *Cancelación por parte del Prestatario.* El Prestatario podrá, previa notificación a el Fondo OPEP, cancelar cualquier monto del Préstamo que el Prestatario no haya obtenido antes de dicha notificación.

(b) *Cancelación por parte del Fondo OPEP.* El Fondo OPEP podrá, previa notificación al Prestatario, anular parcial o completamente el derecho del Prestatario a solicitar el desembolso de fondos del Préstamo, si:

(i) el derecho del Prestatario a solicitar el desembolso de fondos en virtud del Contrato de Préstamo (o cualquier otro contrato de préstamo con el Fondo OPEP) ha sido suspendido durante un período consecutivo de treinta (30) días;

(ii) surge una circunstancia extraordinaria que hace que sea improbable que el Proyecto se ejecute correctamente o que el Prestatario pueda cumplir con las obligaciones previstas en el Contrato de Préstamo;

(iii) o queda un monto no desembolsado del Préstamo después de la finalización del Proyecto o después de la Fecha Límite; o

(iv) el Garante cancela el Acuerdo de Garantía o alguna de sus obligaciones de pago en virtud del mismo.

(c) *Cancelación del Préstamo por no Firmar Contratos.* Previa notificación al Prestatario, el Fondo OPEP podrá cancelar el Préstamo si no se firma el Contrato de Préstamo y cualquier documento asociado a él en un plazo de doce (12) meses a partir de la fecha en que el Fondo OPEP aprobó el Préstamo. A solicitud del Prestatario o del Garante, y a exclusivo criterio del Fondo OPEP, este podrá extender de forma excepcional el plazo para la firma.

(d) *Aplicación de Cancelación.* Salvo que el Prestatario y el Fondo OPEP acuerden lo contrario, cuando se cancele alguna parte del Préstamo, las partes pendientes de reembolso del capital del Préstamo se reducirán en la misma proporción que representara la cancelación sobre el monto total del Préstamo antes de dicha cancelación.

9.03 Aceleración del Préstamo. Si se produjera alguna de las circunstancias especificadas en el presente Apartado, el Fondo OPEP podrá, en cualquier momento posterior mientras dicha circunstancia persista, mediante notificación al Prestatario y al Garante, declarar exigible y pagadero de inmediato todo o parte del capital del Préstamo pendiente de reembolso, junto con los intereses, los Cargos por Servicio, las comisiones de apertura y/o de compromiso y cualquier otro tipo de comisión o cargo correspondiente; y, en tal caso, el capital, junto con los intereses y todos los cargos y comisiones, vencerá y será pagadero en el acto:

The **OPEC Fund** for International Development

(a) Si se produce cualquiera de las circunstancias especificadas en los apartados 9.01 (a) al (e) y (h) al (j), o en los subapartados (i), (ii) y (iv) del apartado 9.02 (b);

(b) Si el Fondo OPEP declara que el capital de un préstamo pendiente de reembolso, en virtud de otro contrato legal celebrado entre el Prestatario o el Garante y el Fondo OPEP, o en virtud de un contrato legal garantizado por el Prestatario, vence y debe ser pagado de inmediato, junto con los intereses, los Cargos por Servicio, las comisiones de apertura y/o de compromiso y cualquier otro tipo de comisión o cargo; o

(c) Si se produce cualquier otra circunstancia especificada en el Contrato de Préstamo a los efectos del presente Apartado, y dicha circunstancia persiste durante el plazo, si lo hubiere, establecido en el propio Contrato de Préstamo.

9.04 Vigencia de las Disposiciones tras la Suspensión, Cancelación o Aceleración. Sin perjuicio de cualquier suspensión, cancelación o aceleración del Préstamo conforme al Artículo 9 de las presentes Condiciones Generales, todas las disposiciones del Contrato de Préstamo permanecerán planamente vigentes salvo que el Fondo OPEP acuerde lo contrario.

9.05 Montos Sujetos a un Compromiso Especial. La cancelación o la suspensión del derecho del Prestatario a solicitar el desembolso de fondos no se aplicará a los montos sujetos a un Compromiso Especial irrevocable, pero sí se aplicará a los montos sujetos a cualquier otro tipo de Compromiso Especial salvo que se indique lo contrario en el documento del Compromiso Especial.

* * *

Artículo 10

PRIORIDAD DEL DERECHO APLICABLE Y DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO; EXIGIBILIDAD Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

10.01 Prioridad del Derecho Aplicable y del Contrato de Préstamo. El Contrato de Préstamo y todos los documentos ejecutados en el marco de dicho contrato, incluidas las presentes Condiciones Generales, así como su validez, exigibilidad e interpretación, y cualesquiera controversias que se deriven de ellos, se regirán por las disposiciones del Contrato de Préstamo y los principios del derecho internacional aplicables.

10.02 Obligaciones del Garante. Las obligaciones del Garante en virtud del Contrato de Garantía no se extinguirán sino mediante su cumplimiento, y únicamente en la medida en que dicho cumplimiento se haya producido. Tales obligaciones no se verán afectadas, entre otras cosas, por cualquier acción u omisión de las partes del Contrato de Préstamo, ni por el incumplimiento del Prestatario de los requisitos de cualquier legislación aplicable, incluida la del País del Proyecto.

The **OPEC Fund** for International Development

10.03 *Fuerza Ejecutiva.* Los derechos y las obligaciones de las partes del Contrato de Préstamo y todos los documentos ejecutados en el marco de dicho contrato serán válidos y ejecutables de acuerdo con sus términos, sin perjuicio de que alguna disposición de alguna ley local del País del Proyecto indique lo contrario. Ninguna de las partes tendrá derecho en ningún procedimiento en virtud de esta Artículo a reclamar que alguna disposición del Contrato de Préstamo o de sus documentos complementarios es inválida o carece de fuerza ejecutiva por motivo alguno.

10.04 *Resolución de Controversias.* Cualquier conflicto, controversia o reclamación que surja o se derive del Contrato de Préstamo o de los documentos ejecutados en el marco de dicho contrato, o del incumplimiento, la resolución o la invalidez de los mismos, o que se derive de algún otro modo de la interpretación o la aplicación de dichos documentos, y que no se resuelva en un plazo de noventa (90) días mediante negociación, se someterá, a petición de cualquiera de las partes, a un tribunal arbitral para obtener una decisión con efecto vinculante de acuerdo con lo siguiente:

(a) El Prestatario podrá iniciar un procedimiento de arbitraje contra el Fondo OPEP o viceversa, o por el Garante contra el Fondo OPEP o viceversa. En todo caso, los procedimientos de arbitraje se iniciarán mediante notificación del demandante al demandado. La notificación contendrá una descripción de la controversia, la naturaleza de la reclamación, la compensación deseada y el nombre del árbitro designado por el demandante para la acción;

(b) El tribunal arbitral estará formado por tres árbitros que se designarán del siguiente modo: uno por el demandante, el segundo por el demandado y el tercero ("Presidente del Tribunal") por acuerdo de ambos árbitros. Si en un plazo de treinta (30) días desde la notificación del inicio del procedimiento de arbitraje, el demandado no nombra un árbitro, dicho árbitro será designado por el presidente del Tribunal Internacional de Justicia a petición de la parte que inicia el procedimiento. Si ninguno de los dos árbitros designara un Presidente del Tribunal en un plazo de sesenta (60) días desde la fecha de designación del segundo árbitro, dicho Presidente del Tribunal será designado por el presidente del Tribunal Internacional de Justicia a petición de cualquiera de las partes. En el caso de que algún árbitro designado de acuerdo con este Apartado renuncie, fallezca o se viera impedido para ejercer sus funciones, se designará un árbitro sustituto del mismo modo que se designó el árbitro original y dicho sustituto tendrá todas las facultades y obligaciones del árbitro original;

(c) El arbitraje se llevará a cabo en un Estado (que no sea el País del Proyecto, el territorio del Prestatario ni el territorio de algún Estado miembro del Fondo OPEP) adherido a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, adoptada en Nueva York, en los Estados Unidos de América, el 10 de junio de 1958. El Presidente del Tribunal fijará la fecha y el lugar donde reunir al

The **OPEC Fund** for International Development

tribunal arbitral. El tribunal arbitral determinará la fecha y el lugar de las siguientes actuaciones. Se utilizará el inglés durante los procedimientos de arbitraje;

(d) El tribunal arbitral resolverá todas las cuestiones procesales y las cuestiones relacionadas con su competencia (sujetas a las disposiciones de este Apartado y salvo que las partes acuerden lo contrario);

(e) El tribunal concederá a las partes una vista imparcial y adoptará todas las decisiones basándose en el voto mayoritario. El laudo del tribunal, que deberá hacerse por escrito y podrá ser dictado aunque una de las partes no comparezca, será definitivo y vinculante para ambas partes del procedimiento. Las partes recibirán una copia firmada del laudo y tomarán todas las medidas necesarias para acatarlo;

(f) La entrega de notificaciones o citaciones relativas a cualesquiera procedimientos recogidos en este Artículo o en relación con procedimientos para exigir el cumplimiento de un laudo dictado con arreglo a este Artículo se realizará conforme a las disposiciones del Apartado 11.03;

(g) Las partes fijarán los honorarios de los miembros del tribunal y de cualquier persona requerida o contratada para el desarrollo del procedimiento. En caso de no existir acuerdo antes de que el tribunal se reúna, el tribunal fijará los honorarios basándose en lo que sea razonable según las circunstancias. El tribunal arbitral decidirá si las costas del arbitraje, incluidos los honorarios, deben correr a cargo de una de las partes del procedimiento o de ambas, así como el método de pago de dichas costas. Cada parte sufragará sus propios gastos;

(h) Si el laudo arbitral no se cumpliera en un plazo de treinta (30) días desde la entrega de la copia firmada, la parte que exija la ejecución podrá:

(i) incoar la ejecución del laudo o interponer un recurso para exigir su ejecución ante cualquier tribunal competente contra la parte incumplidora;

(ii) ejecutar el laudo;

(iii) exigir cualquier otra reparación adecuada de la parte incumplidora para la ejecución del laudo y de las disposiciones del Contrato de Préstamo.

* * *

Artículo 11 DISPOSICIONES VARIAS

The **OPEC Fund** for International Development

11.01 Ejecución del Acuerdo Legal.

- a) Cada Acuerdo Legal deberá ser ejecutado en forma original mediante un mecanismo apropiado acordado por las partes.
- b) En situaciones excepcionales y sujeto a las leyes aplicables del Prestatario o del Garante en relación con la ejecución de dichos instrumentos, así como a una solicitud escrita al respecto, el Acuerdo Legal podrá ser ejecutado por Medios Electrónicos. Dicho Acuerdo Legal se considerará como original y tendrá la misma validez y efecto legal que cualquier acuerdo ejecutado en forma original.

11.02 Abstención del Ejercicio de Derechos. Ninguna demora por parte del Fondo OPEP en el ejercicio, ni omisión en ejercer, cualquier derecho en virtud del Acuerdo Legal ante un incumplimiento, afectará dicho derecho ni se interpretará como una renuncia al mismo; tampoco la actuación del Fondo OPEP con respecto a un incumplimiento afectará o menoscabará cualquiera de sus derechos respecto de cualquier otro incumplimiento, ya sea simultáneo o posterior.

11.03 Notificaciones y Solicitudes. Cualquier notificación o solicitud que deba o pueda realizarse conforme al Acuerdo Legal o a cualquier documento suscrito en relación con el mismo deberá hacerse por escrito. Dicha notificación o solicitud se considerará debidamente realizada por la parte correspondiente al Acuerdo Legal cuando haya sido entregada en mano, por correo o por medios electrónicos a la parte a la que deba dirigirse, en la dirección especificada en el Acuerdo Legal o en cualquier otra dirección que dicha parte haya indicado por escrito a la parte que realiza la notificación o solicitud.

11.04 Facultad para Adoptar Medidas. Cualesquiera medidas necesarias o permitidas que se vayan a adoptar y cualesquiera documentos necesarios o permitidos que se vayan a ejecutar en virtud del Contrato de Préstamo en nombre del Prestatario o Garante serán adoptadas o ejecutados por el Representante Autorizado del Prestatario o Garante, o por cualquier otra persona autorizada por escrito por dicho Representante Autorizado. A tal efecto, el Prestatario y Garante proporcionará al Fondo OPEP evidencia satisfactoria que confirme la facultad de la persona o las personas que adoptarán medidas o firmarán documentos en su nombre en el desarrollo del Contrato de Préstamo, incluyendo la firma autenticada de dicha persona o personas quien tomará cualquier medida o firmará cualquier documento conforme al Acuerdo Legal en su nombre, incluyendo el espécimen de firma autenticada o la validación electrónica de dicha persona o personas.

11.05 Enmienda Cualquiera de las partes podrá proponer modificaciones del Contrato de Préstamo, que deberán ser aprobadas en nombre del Prestatario o Garante mediante un documento escrito ejecutado por el Representante Autorizado de las partes o de cualquier otro modo que establezca el Fondo OPEP.

The **OPEC Fund** for International Development

11.06 Idioma inglés Los documentos entregados de acuerdo con el Contrato de Préstamo estarán redactados en inglés. Los documentos en otro idioma irán acompañados por una traducción en inglés certificada como traducción fiel y dicha traducción certificada será concluyente.

11.07 Resolución.

a) Resolución por no entrar en vigor. Se resolverá el Contrato de Préstamo y se anularán todas las obligaciones de las partes ahí contenidas si el Contrato de Préstamo no entra en vigor en el plazo especificado en el mismo, salvo que el Fondo OPEP, tras considerar las razones del retraso, prorrogue el período en el que debe entrar en vigor el Contrato de Préstamo.

b) Resolución por Impago del Primer Desembolso. Se resolverá el Contrato de Préstamo y se anularán todas las obligaciones de las partes del mismo si el primer desembolso no se realizara en un plazo doce (12) meses desde la Fecha de Entrada en Vigor, salvo que el Fondo OPEP acuerde lo contrario por escrito.

c) Terminación por Amortización Total. Cuando se haya amortizado íntegramente todo el capital del Préstamo desembolsado, los intereses devengados, los Cargos por Servicio, las comisiones de apertura y/o de compromiso y cualquier otro tipo de comisión o cargo debidos y se hayan recibido en la Cuenta del Fondo OPEP, el Contrato de Préstamo y todas las obligaciones de las partes terminarán de inmediato (excepto las obligaciones de confidencialidad)